

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 11001-40-03-036-2022-00221-00.**

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue poder suficiente para iniciar la presente acción, el cual deberá cumplir con las previsiones contenidas en el art. 74 del C.G.P y el canon 5º del Decreto 806 de 2020.
2. Allegue el certificado especial expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, que dé cuenta quienes son los titulares de dominio del bien identificado con folio de matrícula No. 50C-135472, con fecha no superior a un mes. (predio de mayor extensión).
3. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien identificado con folio de matrícula No. 50C-135472, con fecha no superior a un mes.
4. Desde ya se advierte en todo caso la demanda deberá dirigirse en contra de los titulares de dominio y de los acreedores hipotecarios. (De ser el caso, deberá corregirse la demanda)
5. Allegue el Certificado Catastral del bien objeto de usucapión, en donde se dilucide el avalúo catastral para la vigencia del año 2022.
6. Como quiera que se invoca la suma de posesiones, describáse detalladamente desde cuando inició la posesión de CONCEPCIÓN ROMERO DE SANCHEZ y los actos de señorío.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

AKB

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **07 de marzo de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario